

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 119 de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Próximamente se podrá verificar en tiempo real los trámites adelantados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Comunicado de prensa del 16 de enero de 2020. Presidencia de la República.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

En el marco del Foro Económico Mundial fue presentada la estrategia denominada Biodiversciudades para la protección del Amazonas

Comunicado de prensa del 22 de enero 2020. Presidencia de la República.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se establece como criterio de focalización para el acceso al Subsidio Familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a las familias que pertenecen al pueblo Rrom o Gitano

DECRETO 119 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó el Decreto 119 de 2020, por el cual se establece como criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a las familias pertenecientes a la comunidad Rrom o Gitana con el fin de facilitar el acceso a una solución habitacional en condiciones dignas y adecuadas a sus usos y costumbres.

En atención a lo señalado por el decreto, las familias Rrom o Gitanas potencialmente beneficiarias serán aquellas conformadas por cónyuges o uniones maritales de hecho, familias unipersonales y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional y estén asentadas en Kumpania (conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente, que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta).



Foto: expansion.mx/

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Comisión Nacional de Dialogo con el Pueblo Rrom o Gitano, será el encargado de definir las condiciones técnicas de las viviendas, en concordancia con los usos y costumbres del pueblo Rrom o Gitano, en todo caso, el valor de las viviendas no podrá ser superior al valor del Tope para vivienda de interés social prioritario.

Ahora bien, respecto de las condiciones que deben cumplir las familias para poder acceder al subsidio familiar de vivienda, se establecen las siguientes:

- La Kumpania u organización Rrom o Gitana a la que pertenece la familia deberá estar registrada en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior o la que haga sus veces.
- La familia deberá estar incluida en el censo del pueblo Rrom o Gitano que administra el Ministerio del Interior.



- La familia deberá estar incluida en el listado de familias potencialmente beneficiarias del subsidio familiar de vivienda elaborado y aprobado en Asamblea General de cada Kumpania u organización.

En lo que se refiere a la selección de familias beneficiarias, se define que esta, deberá ser realizada por parte de la Comisión Nacional de Diálogo con el Pueblo Rrom, en atención a los siguientes criterios de priorización:

- La situación de pobreza extrema de la familia Rrom o Gitana.
- La ubicación de las familias Rrom o Gitanas en zonas de alto riesgo no mitigable.

- El número de integrantes de la familia
- El estado de salud o condición de discapacidad física o mental de los integrantes de la familia.
- La pertenencia de integrantes adultos mayores o madres cabeza de familia.
- El número de familias Rrom o Gitanas que integran la Kumpania.

Por último, se precisa que el Fondo Nacional de Vivienda definirá los demás requisitos de acceso y aplicación del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas. La asignación de los subsidios dependerá de la disponibilidad de recursos con los que cuente el Fondo Nacional de Vivienda.

SABÍAS QUE...

Próximamente se podrá verificar en tiempo real los trámites adelantados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

COMUNICADO DE PRENSA DEL 16 DE ENERO DE 2020. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó que pronto será implementada una aplicación móvil que permitirá visualizar todos los trámites que se adelanten ante la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– desde un celular en tiempo real.

Señaló que, la aplicación fue diseñada en el marco de la política de transparencia y acceso a la información pública y atendiendo el Acuerdo de Escazú sobre ajuste de infraestructura digital de las entidades del Gobierno.

Entre los aspectos que se podrán visualizar en el aplicativo se encuentran las estadísticas en materia de



Foto: www.internetya.co

licenciamiento ambiental, el avance de la entidad en la meta del Plan Nacional de Desarrollo, el estado de las solicitudes de licenciamiento para todos los proyectos en evaluación y su ubicación geográfica. Esta nueva aplicación está contemplada en el marco de la Ventanilla Única, herramienta que permite el envío de la información electrónica y la reducción de trámites. La aplicación podrá ser descargarse sin costo y en cualquier dispositivo móvil.

En el marco del Foro Económico Mundial fue presentada la estrategia denominada Biodiverciudades para la protección del Amazonas

COMUNICADO DE PRENSA DEL 22 DE ENERO 2020. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

En el marco del Foro Económico Mundial, el Gobierno Nacional lanzó la estrategia de Biodiverciudades para la protección de la Amazonía, cuyo objetivo principal es lograr que todas las ciudades, de distintos países, que se encuentren en dicho territorio o en zonas cercanas garanticen la protección de la biodiversidad y el medioambiente para asegurar una economía circular.

De la misma manera, el Presidente de la República, Doctor Iván Duque Márquez, se refirió a la importancia del Pacto de Leticia, liderado por Colombia y firmado en septiembre de 2019 por representantes de Bolivia, Brasil, Ecuador, Guyana, Perú, Su-



Foto: sostenibilidad.semana.com

rinam y Colombia, el cual contiene 16 compromisos construidos para enfrentar la situación de pérdida de bosque en la Amazonía.

La biodiverciudad es aquella que gestiona integralmente la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, como herramienta fundamental de su desarrollo socioeconómico.

Por último, se precisó que, Colombia al ser un país megadiverso, cuenta con ciudades preparadas para retos socioambientales, gestionando la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos con un enfoque urbano-regional para el desarrollo de ciudades sostenibles.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.



El Consejo de Estado se refiere a la improcedencia de la existencia de tributos territoriales regulados exclusivamente por normas locales

SENTENCIA 21536 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019. CONSEJO DE ESTADO.

La Sala Cuarta del Consejo de Estado decide recurso de apelación interpuesto por un municipio, parte demandada, contra la sentencia del 14 de junio de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro del proceso de nulidad simple que declaró la nulidad de los artículos 1.º (parcial), 2.º, 3.º (parcial) y 7.º del Acuerdo 136 de 2004 proferido por el ente demandante, conforme los siguientes hechos:



Foto: www.semana.com

El Municipio demandado profirió Acuerdo 136 de 2004, con el cual creó una contribución a cargo de las personas tanto naturales o jurídicas, que se dedicaran a la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, conforme a la contribución prevista en el artículo 32 de Ley 66 de 1968:

“Las personas registradas ante la Superintendencia Bancaria pagarán a esta contribución como





honorarios por su vigilancia mientras su registro permanezca vigente. Dicha contribución se liquidará en la forma y cuantía que la Superintendencia reglamente, sin exceder los porcentajes de las que se fijan a los Bancos para el mismo período."

Los artículos objeto de litigio regularon el cobro para "la contribución que deben pagar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinado a vivienda", el cual, según el Municipio fue fijada por la ley 66 de 1968.

El demandante sostuvo que el cobro carecía de cualquier soporte normativo, violando así los artículos 287, 313.4, 338 y 363 de la Constitución, fundamento su postura en que inicialmente la ley 66 de 1968 reguló las actividades relacionadas con la urbanización y construcción de viviendas y se determinó que la inspección y vigilancia estaba en cabeza de la Superintendencia Bancaria, hecho que cambió mediante el Decreto 497 de 1987, el cual trasladó las funciones de inspección y vigilancia de las actividades mencionadas al Ministerio de Desarrollo Económico y esta las ejercería por medio de la Superintendencia de Sociedades, dejando en manos de los municipios el resto de las funciones comprendidas en la ley a través del Decreto Ley 078 de 1987, tales como otorgamiento de permisos para planes y programas de vivienda, entre otros.

Al respecto, el demandante consideró que ni la ley ni la constitución autorizó al municipio a la crea-

ción de este tributo y no era posible aplicar de manera analógica la ley que facultaba a la Súper Bancaria a cobrarlo.

Por su parte, el demandado sostuvo que la función de vigilancia que el municipio ejerce sobre las personas naturales o jurídicas que efectúan actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se desarrolla dentro del mismo marco normativo que aplicaba a la Superintendencia Bancaria, con lo cual, en su entender, la contribución prevista en el artículo 32 de Ley 66 de 1968 fue extendida a los municipios, como quiera que estos seguirían efectuando las funciones de inspección y vigilancia que fueron asignadas a la Superintendencia Bancaria.

Así las cosas, le correspondió al Consejo de Estado estudiar si el municipio demandado tenía autorización legal para fijar los elementos de la contribución que deben pagar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinado a vivienda.

Dentro de las consideraciones, la corporación ratificó que los municipios tienen la potestad normativa para regular sus propios tributos de conformidad con el artículo 338 de la Carta política de Colombia, no obstante, dicha potestad no es absoluta, ya que el ámbito de autonomía de los



entes territoriales se sujeta a los límites de la ley y la constitución. A partir de allí, se ha concluido que en atención a nuestro régimen constitucional no pueden existir tributos territoriales sin una ley que les anteceda.

Por lo cual, la Corporación señaló que, es inadmisibles que existan tributos territoriales regulados exclusivamente por normas locales, haciendo alusión a lo establecido por la Corte Constitucional mediante sentencia C-517 de 1992, en la cual se adoptó como estricta regla de derecho uniforme, que se ha conservado hasta el presente, el planteamiento de que la creación original, de tributos es una competencia privativa del legislador, por lo que, las facultades tributarias atribuidas a las asambleas departamentales y consejos municipales están supeditadas a lo que determine la ley.

Conforme a lo anterior, preciso que, los límites de la potestad tributaria de los entes territoriales le impiden crear tributos, en sentido estricto. Solo podrán establecerlos en sus respectivas jurisdicciones, a través de sus órganos de representación popular, cuando una ley los haya creado.

Precisa la Sala que, con motivo de que las personas naturales o jurídicas pueden desarrollar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, el legislador expidió la Ley 66 de 1968 que estableció a cargo de la, entonces, Superintendencia Bancaria, las funciones de vigilancia e inspección y, con el fin de recuperar los costos de dicho servicio, fijó a favor de esa su-

perintendencia una contribución que sería determinada por la misma entidad

Precisado lo anterior, la Corporación señaló en relación con el caso en concreto que, si bien la facultad de vigilancia y control, respecto de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda se encuentra a cargo de los municipios en virtud de los artículos 313-7 de la Carta y 187 de la Ley 136 de 1994 esas disposiciones no establecieron a favor de los entes locales la posibilidad de cobrar la tasa prevista en el artículo 32 de la Ley 66 de 1968.

Así mismo advirtió que, la Ley 66 de 1968 creo el tributo identificando plenamente el sujeto activo (Superintendencia Bancaria), de modo que era necesario que la ley hubiera trasladado la facultad a los municipios contemplado expresamente que el referido tributo también les sería conferido a esos entes territoriales, circunstancia que no ocurrió, por lo cual no es admisible una interpretación analógica por el mero hecho de estar cumpliendo las funciones trasladadas.

Así las cosas, el alto tribunal, al considerar que no existe ley que haya creado una tasa a favor de los municipios, a pesar del traslado de las funciones de inspección y de vigilancia, procedió a confirmar la sentencia de primera instancia y reitero que dicho tributo no se encontraba acorde a la ley, por lo cual era improcedente su recaudo por parte del Municipio.

SABÍAS QUE...

Se definieron los estándares mínimos para la operación de los rellenos sanitarios en el país

COMUNICADO DE PRENSA DEL 15 DE ENERO DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio a conocer los nuevos estándares indispensables para la operación de las actividades de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.

Señaló que, a través de la Resolución 0938 de 2019 se busca mejorar la planeación y la operación de las actividades, siendo un lineamiento para los mandatarios de cada región, adicional a esto, contempla la construcción de nuevos rellenos y además de procurar un correcto funcionamiento de los ya existentes. Adicionalmente, impulsa una



Foto: www.vanguardia.com

integración con las áreas urbanas, de protección ambiental entre otras.

Finalmente se advirtió que ahora es obligación de los municipios y los distritos definir un reglamento operativo que permita el control expedito de todo lo referente al tratamiento de residuos.

SABÍAS QUE...

Los hogares que ya recibieron asignación en el programa "Mi Casa Ya" a través de una entidad bancaria no podrán aplicar al subsidio concurrente

COMUNICADO DE PRENSA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2019. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recordó que el subsidio concurrente es la integración de los beneficios del programa "Mi Casa Ya" y de los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para los hogares que ganan hasta 2 SMMLV (\$ 1.656.232 pesos).

A su vez, precisó que los hogares que ya recibieron asignación en el programa "Mi Casa Ya"





Foto: www.metrocuadrado.com

a través de una entidad bancaria no podrán aplicar al subsidio concurrente, y en caso de que el beneficiario ya esté en proceso de adquisición de una vivienda deberá pactar las nuevas condiciones de compra directamente con el vendedor.

Finalmente, el Ministerio recomendó a fin de poder acceder a la concurrencia, consultar en primera instancia la disponibilidad de cupos y los tiempos de asignación con las Cajas de Compen-

sación, teniendo en cuenta que estos subsidios pueden agotarse. Una vez sea aprobada esta ayuda, la misma Caja enviará la información al Ministerio de Vivienda y 10 días hábiles después de esta notificación, el hogar interesado podrá dirigirse a la entidad financiera a tramitar el crédito con el subsidio de "Mi Casa Ya". En todo caso, si no hay disponibilidad de subsidios en la Caja, los interesados podrán aplicar al subsidio de "Mi Casa Ya" a través de cualquier entidad bancaria.

Durante una jornada con empresarios de la Cámara de Comercio de Bogotá, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) compartió los diferentes incentivos tributarios que existen para los proyectos de desarrollo sostenible, entre ellos los referidos al control, conservación y mejoramiento del medio ambiente y los establecidos para la eficiencia energética.

Al abordar el marco regulatorio y los incentivos incorporados en el Estatuto Tributario, se explicaron los casos en los cuales existe exclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los bienes destinados a los sistemas de control y monitoreo, así como la deducción del impuesto de renta para algunas subpartidas arancelarias relacionadas con paneles solares y otros.

Por otra parte, se recordó que entre los requisitos generales por solicitudes del Estatuto Tributario, figuran el Formato Único de Solicitud de Certificación, el fundamento de la solicitud, los elementos

nacionales o importados, el objeto y descripción detallada del bien y el diligenciamiento del Formato 1 sobre las especificaciones del elemento, equipo o maquinaria, y el cálculo del IVA.

Asimismo, se precisó que las deducciones, exenciones y tratamientos especiales, que se traducen en una disminución de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, buscan estimular la protección y conservación ambiental

De esta forma, se está facilitando el desarrollo de las regiones, la generación de empleo productivo y el impulso a sectores estratégicos que permiten la adaptación al cambio climático.



SABÍAS QUE...

En el marco del Congreso Colombiano de la Construcción se entregó el primer subsidio concurrente

COMUNICADO DE PRENSA DEL 29 DE AGOSTO DE 2019. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama, entregaron el primer subsidio concurrente de Vivienda en el marco del Congreso de la Construcción realizado en Cartagena.

El Ministro, Jonathan Malagón, afirmó que el objetivo del subsidio de concurrencia es permitirles a los



hogares de menos ingresos acceder a instrumentos adicionales de financiación, disminuir el valor a financiar y mejorar su capacidad financiera para recibir un crédito hipotecario.



De acuerdo con las medidas que incorpora el Decreto No. 1533 del 26 de agosto de 2019, con este programa los hogares que ganen hasta dos salarios mínimos (\$1.656.232), podrán aspirar a recibir hasta \$41.405.800 para la compra de vivienda. Las Cajas de Compensación Familiar aportaran hasta \$24.843.480 y el Gobierno Nacional \$16.562.320.

Finalmente, el Ministerio recordó que anteriormente los beneficiarios debían escoger entre el subsidio del Gobierno Nacional o el de su caja de compensación familiar, eliminando la posibilidad de recibir el monto necesario para que aquellos hogares con ingresos inferiores a los dos salarios mínimos pudieran tener cierre financiero mucho más fácil.

Las nuevas realidades de la urbanización nos obligan a pensar en una planificación de Mayor escala

COMUNICADO DE PRENSA DEL 29 DE AGOSTO DE 2019. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

Durante el desarrollo del Congreso de la Cámara Colombiana de la Construcción, la directora del Departamento Nacional de Planeación resaltó que las nuevas realidades de la urbanización obligan a pensar en una planificación de mayor escala, con el propósito de dinamizar la productividad, aumentar el crecimiento económico y, de esta forma, lograr equidad en las grandes aglomeraciones urbanas.

Precisó además que, el gobierno reconoció esta nueva realidad en el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad y plantea gestiones ambiciosas para solucionar esos cuellos de botella y facilitar el desarrollo de los grandes centros urbanos.

Por último, para la directora del Departamento Nacional de Planeación, la relación entre las grandes ciudades y los municipios cercanos a ellas son funcionales y superan sus límites político-administrativos. Sin embargo, el ordenamiento territorial no ha incorporado de forma efectiva la planeación y gestión a escala supramunicipal, para esto sugiere que es necesario promover la



Foto: coespacios.co

agenda de asociatividad, que tiene como propósito articular la planeación e inversiones para el desarrollo territorial y consolidar el nivel regional de la planeación y gestión, incentivando la asociatividad en los territorios.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

